

**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

**Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/138/2023  
11 de agosto de 2023**

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día once de agosto de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/138/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

## ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar:**  
**Único.-** Presentación y en su caso discusión y/o aprobación de la declaración de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000341.
- III. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto a tratar de acuerdo a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud 020058423000341 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

*"¿CUANTAS VECES TIENE CONTACTO LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO CON LOS JUSTICIABLES ANTES DE INFORMAR QUE ÉSTOS NO ESTÁN CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS?" (Sic)*

- 2) **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de la Administración Judicial se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa. Por tanto, mediante oficio 1380/UT/2023 enviado el trece de julio del año dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia requirió por la entrega de la información.
- 3) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio SJPO/0388/2023 recibido el nueve de agosto del año en curso, signados por las personas Titulares de la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa, mediante el cual comunicaron a este Comité, que las preguntas formuladas corresponden a la Coordinación de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad en el Estado.
- 4) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 5) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 6) **Análisis de fondo.** Se considera que las razones y circunstancias comunicada por el área administrativa responsable a este Comité de Transparencia, son suficientes, justificadas y debidamente fundamentadas para acreditar que es totalmente incompetente para responder la petición en cuestión.

En la pregunta formulada, se advierte que la persona peticionaria solicitó conocer cuántas veces tiene contacto la Unidad de Supervisión de Medias Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso con los Justiciables antes de informar que éstos no están cumpliendo con las obligaciones impuestas.

Al respecto, se desprende del marco legal que rige el tema que la actividad relacionada con la supervisión y seguimiento correspondiente a las medidas cautelares decretas por la autoridad judicial, se realiza a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California y la Sub Secretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría, conforme a lo establecido en las fracciones XI, XIII y XVII artículo 6° y la fracción II del numeral 117 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California.

Por tanto, la Información que es del interés de la persona peticionaria, se aparta de las actividades desempeñadas por el Poder Judicial del Estado de Baja California, en razón de que si bien, las y los jueces en materia penal cuentan con facultades para resolver sobre la imposición, modificación y duración de las medidas cautelares decretadas en el proceso penal, no obstante, carecen de

competencia relacionadas con la supervisión y el seguimiento de tales medidas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 157 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el numeral 3 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California.

Por su parte, ninguna de las atribuciones otorgadas al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California está relacionadas con la supervisión y el seguimiento de las medidas cautelares impuestas en los procesos penales del fuero común.

De ahí que, las Unidades de Apoyo dependientes del mencionado órgano administrativo, no realicen funciones vinculadas con la actividad en cuestión. De manera que ninguna de las áreas que integran esta Institución puede comunicarse con las y los justiciables para hacer de su conocimiento el incumplimiento que en su caso se haya detectado relacionado con la medida cautelar que le fue impuesta.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 155 y 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Consecuentemente, la información solicitada no es de la competencia de esta Institución, ya que la información requerida es generada por una autoridad distinta. En ese sentido, la Institución que cuenta con facultades para verificar el cumplimiento de las medidas cautelares, es quien puede proporcionar la información de interés de la persona peticionaria, al referirse precisamente a las funciones que le fueron otorgadas.

Ahora bien, de la respuesta rendida por el área administrativa correspondiente, también se desprende que se incluyeron dos ligas electrónicas relacionadas con los datos requeridos por la persona solicitante, mismas que fueron mencionadas en el apartado de antecedentes de la presente acta. Igualmente, se indicó que la Coordinación de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad en el Estado, tiene información relacionada con el tema que nos ocupa, buscando así auxiliar a la persona solicitante a localizar la información requerida.

En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada la **declaración de incompetencia** emitida por el área responsable, lo anterior es así, en virtud de que se trata de información que no es generada por esta institución, tal y como se desprende de los fundamentos legales citados por este Comité.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se determina **CONFIRMAR** la declaración de incompetencia realizada por la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa para responder la solicitud de acceso **020058423000341**, debido a que este sujeto obligado no es competente para responder a la información de interés de la persona peticionaria.

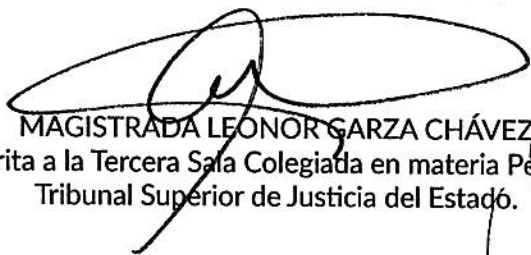
**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada de esta acta de sesión extraordinaria de Comité a la persona solicitante de la información**, de conformidad con la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente determinación, a la **Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa**, por conducto de las personas Titulares de dichas áreas administrativas, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

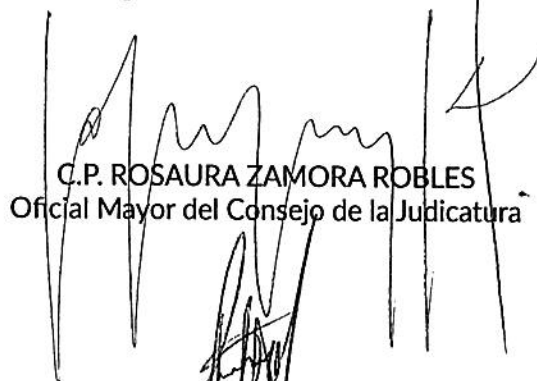
Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con quince minutos del día once de agosto del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



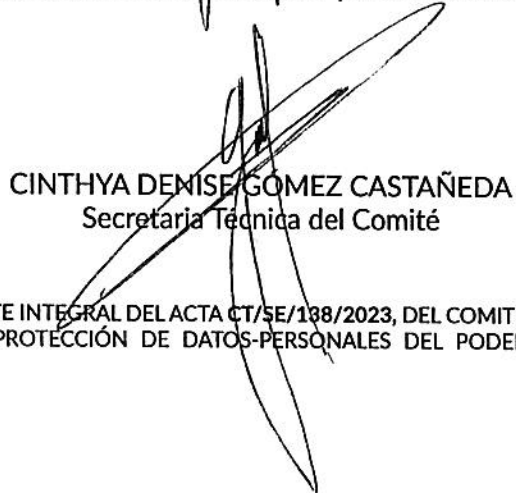
MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ  
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del  
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/188/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.